



**Convenio de Rotterdam sobre el  
Procedimiento de Consentimiento  
Fundamentado Previo Aplicable a  
Ciertos Plaguicidas y Productos  
Químicos Peligrosos Objeto de  
Comercio Internacional**

Distr. general  
24 de diciembre de 2014

Español  
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam  
sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado  
Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos  
Peligrosos Objeto de Comercio Internacional**

**Séptima reunión**

Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2015

Tema 5 a) del programa provisional\*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:  
estado de la aplicación**

**Propuestas sobre la manera de intercambiar información sobre  
exportaciones y notificaciones de exportación**

**Nota de la Secretaría**

**I. Introducción**

1. En el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional se establecen las obligaciones y condiciones relativas a la exportación de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio en las circunstancias excepcionales en que la Parte importadora no haya transmitido una respuesta sobre una importación o haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional. En el párrafo 2 c) del artículo 11 se dispone que podrá procederse a esas exportaciones si el exportador ha solicitado y obtenido el consentimiento expreso de una autoridad nacional designada de la Parte importadora. Además, la Parte importadora debe responder a esa solicitud en el plazo de 60 días y notificar su decisión sin demora a la Secretaría.

2. En el artículo 12 del Convenio de Rotterdam se establecen las disposiciones relativas a las notificaciones de exportación de un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido y se incluyen los requisitos para su transmisión y acuse de recibo.

3. En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes examinó una propuesta, enunciada en una nota de la Secretaría, sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación (UNEP/FAO/RC/COP.6/5). En la decisión RC-6/2, relativa al intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría que preparase cuestionarios para recabar la información indicada en los párrafos 6 y 7 de la nota de la Secretaría e invitó a las Partes a reunir esa información y cumplimentar los cuestionarios valiéndose de ella. La Conferencia pidió también a la Secretaría que recopilase la información remitida por las Partes y preparase un informe al respecto para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

\* UNEP/FAO/RC/COP.7/1.

## II. Aplicación

4. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido notificaciones de conformidad con el párrafo 2 c) del artículo 11 del Convenio.
5. En respuesta a lo solicitado en la decisión RC-6/2, la Secretaría preparó cuestionarios sobre el párrafo 2 c) del artículo 11 y el artículo 12 y los envió a las Partes por vía electrónica el 28 de febrero de 2014 para facilitarles la aportación de información antes del 30 de abril de 2014.
6. Al 30 de abril de 2014 habían respondido a los cuestionarios 41 Partes. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.7/INF/13 se recopilan las respuestas al cuestionario enviadas por las Partes y en el anexo de la presente nota figura un informe en el que se resume la información recibida.

## III. Medida que se propone

7. La Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar una decisión del tenor siguiente:

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* del informe preparado por la Secretaría sobre la información recibida de las Partes relativa a la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación<sup>1</sup>;
2. *Insta* a las Partes a velar por que se aplique con eficacia el Convenio, en especial las obligaciones dimanantes del párrafo 2 c) del artículo 11 y del artículo 12 del Convenio.
3. *Pide* a la Secretaría que ayude a aplicar el párrafo 2 c) del artículo 11 y el artículo 12 del Convenio a las Partes que lo soliciten.

---

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.7/5, anexo.

## Anexo

### Informe sobre la información recibida de las Partes relativa a la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

1. Respondieron a los cuestionarios 41 de las 154 Partes en el Convenio (un 27%) y un país en calidad de observador. La distribución de las respuestas de las regiones sujetas al consentimiento fundamentado previo es la siguiente:

África <sup>a</sup>	12
Europa <sup>b</sup>	11
América Latina y el Caribe	10
Asia	4
Oriente Medio	3
Pacífico Sudoccidental	2
América del Norte	0

#### Resumen de las respuestas

2. De 41 Partes que respondieron a los cuestionarios, 11 comunicaron que habían establecido procedimientos para el control de las exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo III en las circunstancias excepcionales en que la Parte importadora no hubiese transmitido ninguna decisión de importar.

3. Cinco Partes refirieron haber establecido procedimientos para el control de las exportaciones pese a no producir ni exportar ningún producto químico del anexo III.

4. En 15 de las respuestas no se aportó información sobre procedimientos concretos. Diez de esas Partes declararon que no producían o no exportaban productos químicos del anexo III. Además, algunos países habían adoptado otras políticas y medidas para impedir las exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo III.

5. Otras siete Partes indicaron expresamente que no habían establecido ningún procedimiento para controlar las exportaciones y que no producían o no exportaban productos químicos del anexo III.

6. Con respecto a la medida en que se había aplicado el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio como base para exportar dentro del plazo de un año previsto en ese párrafo, cinco Partes afirmaron que sus exportaciones cumplían los requisitos estipulados en el artículo. De esas cinco, cuatro refirieron haber aplicado el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio como base para exportar cuando ya había vencido el plazo de un año. Una Parte dijo que en su país no se habían dado esos casos.

7. Treinta Partes notificaron que no habían aplicado el párrafo 2 del artículo 11 como base para exportaciones. En algunos casos no cabía aplicar el procedimiento porque las Partes no eran productoras o exportadoras, y en otros casos, las Partes indicaron que no tenían casos que notificar o que aún no habían terminado de elaborar los procedimientos. Seis Partes respondieron que la información no estaba disponible y una respuesta estaba incompleta.

8. Treinta y tres partes respondieron a la solicitud de información sobre el número de notificaciones de exportación enviadas y acuses de recibo recibidos y los productos químicos a los que se referían, en relación con la aplicación del artículo 12. De esas 33, 6 declararon haber enviado notificaciones de la exportación de productos químicos y recibido acuses de recibo y 23 comunicaron que no habían enviado notificaciones por no ser productoras o exportadoras, o indicaron que la cuestión no era aplicable a su situación nacional. De las nueve respuestas restantes, en unas se declaraba que la información no estaba disponible y en otras que la información recibida era ambigua. Según la información aportada, la tasa estimada de acuses de recibo recibidos respecto de las notificaciones de exportación enviadas es del 67%.

9. Treinta y siete partes respondieron a la solicitud de información sobre el número de notificaciones de exportación recibidas y acuses de recibo enviados y los productos químicos a los que se referían, en relación con la aplicación del artículo 12, por los países importadores. De ellas, dos

<sup>a</sup> Incluido un país en calidad de observador.

<sup>b</sup> Además de la respuesta de la Unión Europea, cuatro países miembros de esta respondieron a título individual. La información enviada en esas cinco respuestas se examinó por separado al recopilar el presente informe.

Partes declararon no haber recibido ninguna notificación de exportación. Algunas Partes también refirieron haber recibido solicitudes de consentimiento expreso de Partes exportadoras. En las cinco respuestas restantes se indicaba que no se disponía de la información. Según la información aportada, la tasa estimada de acuses de recibo enviados en respuesta a las notificaciones de exportación recibidas es del 96%.

---